Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Petición de herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00016-00
Demandante	Carolina Gómez Vergara en representación del menor M.G.G
Causante	Felix Antonio Godoy Ramos
Auto No.	288

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud allegada al juzgado de suspensión del presente proceso, realizada de común acuerdo por los apoderados judiciales de los herederos y cónyuges reconocidos.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 27 de marzo anterior se encontraba programada la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos, sin embargo, teniendo en cuenta que en forma verbal y previa al inicio del inicio de la audiencia, los apoderados judiciales de la cónyuge supérstite ISABEL JULIANA GIRALDO CORRALES y de los herederos M.G.G y ANTHONY GODOY GUTIERREZ, reconocidos del causante FELIX ANTONIO GODOY RAMOS, le manifestaron al Juzgado que solicitarían la suspensión del presente proceso por tiempo indeterminado, no se llevó a cabo la audiencia.

Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en la fecha del 28 de marzo de 2023 se recibió memorial suscrito por los apoderados de las partes antes referidas, en el que de común acuerdo le solicitan al Juzgado el decreto de la suspensión por el término de 2 meses para efectos de confeccionar de común acuerdo la liquidación y la elaboración de los inventarios y avalúos.

Al estudiar la petición, encuentra el Despacho que es procedente acceder a ella, toda vez que refiere el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de petición de herencia, a partir del día 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada, se reanudará aún de oficio el proceso. De igual forma se reanudará cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.**62**

10 de abril de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc7eac3774acceafc73cbf242cac7b756e7ec010b3896853f788d0f89cf7f45**
Documento generado en 05/04/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica